

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2024**

**ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>002305</b>

Las documentales se recibieron el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

**Personalidad.** Agréguese el escrito y anexos de quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, mediante los cuales pretende dar contestación a la demanda en la presente controversia constitucional en representación del **Poder Ejecutivo de esa entidad federativa**; al respecto conviene precisar que quien suscribe acude a este medio de control constitucional con la copia simple del documento que acredita la calidad que refiere.

En consecuencia y dada la presunción que le asiste en términos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que cuenta con la personalidad que indica<sup>1</sup>, esto a fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Requerimiento.** No obstante lo anterior, a razón de generar certeza jurídica, con fundamento en los artículos 28, párrafo primero, y 35, de la Ley Reglamentaria de la materia, se **requiere al promovente** para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal **copia certificada del**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental (copia simple) que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:  
**Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**  
Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:  
I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;  
II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**documento** que lo acredite como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se resolverá el presente medio de control constitucional conforme a derecho con las constancias que obran en autos.

**Contestación de la demanda y cumplimiento de requerimiento.** En esa tesitura, se tiene al promovente rindiendo *ad cautelam* la contestación de demanda y **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de admisión**, al remitir en copia certificada de las constancias solicitadas al Poder Ejecutivo local.

**Delegados, domicilio y pruebas.** Se le tiene designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales digitales insertas en el disco compacto que acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

**Uso de medios de reproducción.** Atento a la solicitud del promovente, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento al deber de secrecía o mal uso de la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Traslado.** Con copia simple de la contestación de demanda, córrase traslado a la **Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a la disposición de las partes, para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

**Audiencia.** Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las once horas del doce de marzo de dos mil veinticinco**, para que

tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.

Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Alcaldía Miguel Hidalgo y al Poder Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la contestación de

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 320/2024

demanda de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 320/2024**, promovida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**. Conste.

GSS/GRTC 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T01:46:47Z / 10/02/2025T19:46:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e 0a e9 ff 91 09 11 fb 15 2e 1f 7b 3b b2 98 dc 71 25 61 54 a3 e2 cc 6c ba 0f b9 33 f8 4e 89 2f 95 29 cd 68 6d fd c8 cd 7e e8 8d 3f ff ea c8 6d 08 49 33 5d d1 20 a5 68 f4 e2 d2 6d c3 b5 ba 8e e8 37 f3 f0 ea b9 2f de 0a 90 64 9b a6 c7 e5 98 d1 32 24 dc 38 27 40 ae 63 9e 9c 44 b6 44 eb 20 6f a1 13 a2 68 1e 33 94 17 ef a0 50 62 9d 25 7d f8 84 5f 20 b6 45 9e 92 18 ca d6 84 d6 c0 dc 55 9d b6 59 b8 d4 0c 05 51 47 4c ef 1d 8f e9 cd 53 d4 06 02 6f 35 38 e6 c9 5f 8a 3b 83 5f 66 0a 3e a6 b2 d5 6d d0 fc e7 c3 44 15 8a 4b a3 1d 0d 64 b0 bd 2d 90 c6 65 77 16 dd 53 84 09 71 00 cb 1a b8 e1 49 d0 56 3d f0 9f fc 31 ae 95 a2 e0 30 da 28 f4 55 43 98 01 12 cb bb 6c 84 3b d8 3e ea e2 21 1f 22 5a 9d 8f 26 e3 1f f8 07 85 31 7d 71 f4 97 bc bb 56 40 ba c9 4e 9b 9d 21 36 dd 18 27 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T01:47:53Z / 10/02/2025T19:47:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T01:46:47Z / 10/02/2025T19:46:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8129302			
	Datos estampillados	75F2380A95DBC586357605CD8C905E28D87DED8CC6BB79F861728677BA9781F8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:30:11Z / 06/02/2025T10:30:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 86 83 77 91 43 1f 83 bb 41 83 b0 93 97 7e e7 4a 14 4d a8 d8 45 65 59 10 76 b2 f6 02 71 e0 63 a7 66 6d 21 8a 66 50 84 52 95 9e e8 79 4e bb 07 11 b5 32 c2 ea 69 7c e7 7c 4f 9a a1 58 ba f5 1d e3 34 e9 2e 73 bc ba 85 d1 c0 af 49 69 ae 9b f9 1d 79 dc 4f 3b 26 fa d9 f9 07 9d f8 27 ca 77 70 5f 27 07 3c 7e d9 dd 9f 07 f4 d9 d0 86 ac e6 35 04 1c 00 a1 19 0b 53 da f7 dd 06 64 4d c5 9b 25 ea c3 19 92 ba 21 67 88 8d 5e a9 44 b8 bd a9 04 d0 ab 35 e5 4b b0 ce 5c 85 4b 92 61 7f e3 0a 0f b8 36 86 af 8a 75 3a 29 df 5e b5 c6 56 e3 f6 04 ca b1 da 2a fa a9 37 62 1e 58 ac 73 12 e3 e2 39 1c 80 84 95 66 a9 0a 3b 38 09 ca 4c 67 96 ab 3b 6a af 61 66 d5 7c a0 21 02 78 c7 89 bf 5e 83 6c ab f5 68 0a a8 f8 ac e4 57 5d d5 e8 9f 90 38 18 e1 2d 5f 3e b1 ec 5a 81 56 62 52 91 1b 3f 12 d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:29:40Z / 06/02/2025T10:29:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:30:11Z / 06/02/2025T10:30:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8112761			
	Datos estampillados	8C9289374773677227EB5A30CE3DDDDC31735C8C2E1F2B92F73F3094D696CBE9			